

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 6 DE ABRIL DE 1950 } NUMERO 11.161

### — CONTENIDO —

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto N° 478 de 2 de Marzo de 1950, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 479 de 2 de Marzo de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Resoluciones Nos. 2382 y 2383 de 30 de Diciembre de 1949, por las cuales se extienden cartas de naturaleza definitiva.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
*Ramo Marías Mercantes*  
Resueltos Nos. 2270 y 2271 de 21 de Diciembre de 1949, por los cuales se cancelan y expiden patentes.  
Resuelto N° 2272 de 5 de Enero de 1950, por el cual se cancela y expide patente.  
Contrato N° 1 de 13 de Enero de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Pedro Comas Culvet.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
*Dirección General de Educación*  
Resuelto N° 482 de 12 de Diciembre de 1949, por el cual se hacen unos traslados.

Resuelto N° 483 de 12 de Diciembre de 1949, por el cual se declara sin efecto unos traslados.  
Resuelto N° 484 de 12 de Diciembre de 1949, por el cual se deroga un resuelto.

*Secretaría del Ministerio*

Resuelto N° 485 de 12 de Diciembre de 1949, por el cual se informa a unos educadores que deben volver a ocupar sus cargos.  
Resuelto N° 486 de 12 de Diciembre de 1949, por el cual se concede un mes de vacaciones.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**  
Decretos Nos. 480 y 410 de 7 de Febrero de 1950, por los cuales se hacen unos nombramientos.

*Departamento Nacional de Salud Pública*

Resuelto N° 18 de 7 de Noviembre de 1949, por el cual se concede un permiso.

Decisiones del Tribunal de la Contaduría - Administrativo.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTO

**DECRETO NUMERO 473**  
(DE 2 DE MARZO DE 1950)  
por medio del cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Adolfo Malo, Capitán Médico ad-honorem del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.  
ALFREDO ALEMAN.

### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

**DECRETO NUMERO 479**  
(DE 2 DE MARZO DE 1950)  
por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Administración de Correos de Colón.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor J. Nazario

Crespo, para el cargo de Jefe de la Sección de Encomiendas Postales en la Administración de Correos de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.  
ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

#### RESOLUCION NUMERO 2082

República de Panamá. — Consejo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución N° 2082. — Panamá, 30 de Diciembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho el Consejo Ejecutivo, por conducto de su Ministro, el señor Arturo Benítez Villegas, ciudadano del Perú, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las condiciones constitucionales y legales para la expedición.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Arturo Benítez Villegas.  
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.  
CARLOS N. BRIN.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: JOSÉ M. FAÚNDES  
Teléfono 2-1765

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-5271.—Apartado N° 451  
TALLERES: Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26  
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

**RESOLUCION NUMERO 2383**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución N° 2383. — Panamá, 30 de Diciembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Ramón Martínez Audusson, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Ramón Martínez Audusson.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION**

**RESUELTO NUMERO 2270**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2270.—Panamá, diciembre 21 de 1949.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que la firma Felipe S. Tapia, en nombre y representación de Cía. de Navegación Delfin Azul S.A., propietaria de la nave denominada "Mary Louise" que porta Patente Permanente de Navegación N° 9470 de 7 de diciembre de 1949, ha solicitado a este Despacho se expida a esta nave una nueva Patente Permanente de Navegación por virtud de su cambio de propietario y noma-

nifestado asimismo su deseo de cambiar el nombre actual por el de "Mary L."

**RESUELVE:**

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 1233 de 27 de enero de 1947 inscrita al Tomo 154, Folio 196 y Asiento 1 del Registro de Naves, que porta la nave nacional denominada "Mary Louise" antes de la "Navegación Mary Louise S.A."

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave actualmente pertenece a la Cía. de Navegación Delfin Azul S.A. y que se denominará "Mary L."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

*J. M. Varela,*  
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**RESUELTO NUMERO 2271**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2271.—Panamá, diciembre 21 de 1949.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que Felipe S. Tapia, en nombre y representación de Murray Goldstein propietaria de la nave denominada "Las Vegas" que porta Patente Permanente de Navegación N°... ha solicitado a este Despacho de acuerdo con el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926, una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de la nave denominada "Las Vegas", por razón de su cambio de propietario.

Que los derechos por la expedición de la nueva Patente fueron pagados mediante Liquidación N° 9531 de 19 de diciembre de 1949,

**RESUELVE:**

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2140, de octubre 7 de 1947, inscrita al Tomo 162, Folio 598 y Asiento 1 del Registro de Naves, que porta la nave nacional denominada "Las Vegas" antes de Charlie E. Steel.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a Murray Goldstein.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

*J. M. Varela,*  
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

## RESUELTO NUMERO 2272

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2272.—Panamá, diciembre 5 de 1949.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el Lic. Felipe S. Tapia C., en nombre y representación de la Compañía anónima Transportes Panamericanos, propietaria de la nave denominada "Galilea" que porta Patente Permanente de Navegación N° 2208-48 de 13 de mayo de 1948, ha solicitado a este despacho una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de la nave denominada "Galilea", por razones de cambio de propietario.

Que los derechos por la expedición de la nueva Patente Permanente fueron pagados mediante Liquidación N° 9549 de 20 de diciembre de 1949,

## RESUELVE:

Cáncélase la Patente Permanente de Navegación N° 2208-48 de 15 de mayo de 1948 que porta la nave nacional denominada "Galilea" antes Maritime Transport and Trading Company S.A.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a la Compañía anónima Transportes Panamericanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

*J. M. Varela,*  
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

## CONTRATO

## CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, Alcibiades Arosemena, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Organó Ejecutivo, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y Pedro Comas Calvet, el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se obliga a:

Prestar sus servicios de Técnico en Hacienda Pública, al Ministerio del Ramo y, en tal carácter, a resolver las consultas, rendir conceptos, realizar estudios, preparar proyectos de leyes y, en general, a ejecutar cuantos trabajos le confie el Organó Ejecutivo por conducto de dicho Ministerio, en las materias económicas y financieras en los cuales es experto el contratista.

Segundo: El Gobierno se obliga:

a) A pagar al contratista la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) mensuales como remuneración total de sus servicios, previa de-

ducción de los impuestos fiscales y del Seguro Social;

b) A sufragar los gastos de viáticos siempre que el contratista se traslade a cualquier punto de la República en el ejercicio de sus funciones; y

c) A concederle un mes de vacaciones, después de once meses continuados de servicios.

Tercero: El término de este contrato es de un año, que se computará desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y se entenderá prorrogado si ninguna de las partes avisa a la otra por lo menos un mes antes de su terminación.

El Gobierno se reserva el derecho de resolver este contrato administrativamente en cualquier tiempo, previo el pago del sueldo correspondiente a un trimestre.

Cuarto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Presidente de la República.

En fé de lo cual se extiende y firma este contrato en doble original en Panamá, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALCIBIADES AROSEMENA.

El contratista,  
*Pedro Comas Calvet.*

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 13 de enero de mil novecientos cincuenta.

Aprobado:  
*Henrique Obarrio,*  
Contralor General.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 13 de enero de mil novecientos cincuenta.

Aprobado:  
ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALCIBIADES AROSEMENA.

## Ministerio de Educación

## TRASLADOS

## RESUELTO NUMERO 482

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General de Educación.—Resuelto número 482.—Panamá, diciembre 12 de 1949.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,

## RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

*Provincia Escolar de Cocle*

Aurora Mosquera G., de la escuela de Maricao, a la escuela de Chicá, Provincia Escolar de Pa-

namá, en reemplazo de Adela G. de Mosquera, quien pasa a otra escuela.

*Provincia Escolar de Chiriquí*

Evelia Hernández, de la escuela de Puerto Armuelles, a la escuela de Alañje, en reemplazo de David Araúz Jr., quien pasó a otra escuela.

Julia M. de Kinkead, de la escuela República Francesa, a la escuela de Puerto Armuelles, en reemplazo de Evelia Hernández, quien pasa a otra escuela.

*Provincia Escolar de Los Santos*

Leticia L. de López, de maestra de grado en la escuela Presidente Porras, a la misma escuela, como maestra de Kindergarten, en reemplazo de Guillermina B. de Vásquez, quien pasa a otra posición.

Guillermina B. de Vásquez, de maestra de Kindergarten, en la escuela Presidente Porras, a la misma escuela, como maestra de grado en reemplazo de Leticia L. de López, quien pasa a otra posición.

*Provincia Escolar de Panamá*

Adela G. de Mosquera, de la escuela de Chicá, a la escuela de Marica, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Aurora Mosquera G., quien pasa a otra escuela.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,  
*Rubén D. Carles.*

**DECLARANSE SIN EFECTO UNOS  
TRASLADOS**

**RESUELTO NUMERO 483**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General de Educación.—Resuelto número 483.—Panamá, diciembre 12 de 1949.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Vista a la luz del artículo 127 de la Ley 47 de 1946 el reclamo que presentaron la señorita Elsa B. Quintero, maestra en la escuela de El Potrero y el señor Eligio Díaz Q., Director con grado a su cargo en la escuela El Limón, por el traslado que se les hizo mediante Resuelto N° 102 de 23 de mayo de 1949:

**RESUELVE:**

1° Declarar sin efecto los traslados que por Resuelto N° 102 de 23 de mayo de 1949 se hicieron a los siguientes maestros de la Provincia Escolar de Herrera:

"Oderay Z. Mirones, de la escuela de Rincón Grande a la escuela de La Cabuya en reemplazo de Elsa B. Quintero, quien pasa a otra escuela.

Elsa B. Quintero, de la escuela de La Cabuya a la escuela de El Potrero en reemplazo de Anastasio Mira, quien renunció.

Eligio Díaz Q., de Director con grado a su cargo en la escuela de Chupampa a la escuela de

El Limón, con el mismo cargo, en reemplazo de Dalis Pinzón, quien pasa a otra escuela".

2° Modificar el Resuelto N° 267 de 5 de julio de 1949 en el sentido de asignar al señor Carlos Alberto Castellero U., la escuela de El Potrero para que preste sus servicios como maestro y no en la escuela de Rincón Grande como aparece en dicho Resuelto;

3° Modificar el Resuelto N° 238 de 15 de junio de 1949 en el sentido de asignar a la señora Exuperancia Ch. de Luque la escuela de El Limón para que preste sus servicios como Directora con grado a su cargo y no la escuela de Chupampa como aparece en dicho Resuelto.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,  
*Rubén D. Carles.*

**DEROGASE UN RESUELTO**

**RESUELTO NUMERO 484**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General de Educación.—Resuelto número 484.—Panamá, diciembre 12 de 1949.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Organo Ejecutivo,

**RESUELVE:**

Artículo único: Derógase el Resuelto N° 433 de 26 de octubre de este año, en vista de que la profesora Raquel M. de Filós ha vuelto a su puesto.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,  
*Rubén D. Carles.*

**INFORMASE A UNAS EDUCADORAS  
QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR  
SUS CARGOS**

**RESUELTO NUMERO 485**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 485.—Panamá, diciembre 12 de 1949.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Organo Ejecutivo,

**RESUELVE:**

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron con licencia por gravedad, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Oderay G. de Icaza, profesora especial de estenografía en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", el 1° de enero de 1950; y a la señorita Doris Jaén, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Carolina del C. de Tejada, maestra de grado en la escuela El Francés, Provincia Escolar de

Chiriquí, el 23 de diciembre de 1949; a la señorita I. Gaitán R., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Josefina A. de Bolaños, maestra de grado en la escuela Chepigana, Provincia Escolar del Darién, y cuya posición está vacante, el 3 de enero de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

*Rubén D. Carles.*

### CONCEDESE VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 486

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 486.—Panamá, 12 de diciembre de 1949.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto Méndez solicita un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, por haber trabajado once (11) meses consecutivos en el Ramo de Educación, de conformidad con lo que establece la Ley 121 de 1934;

#### RESUELVE:

Conceder al señor Ernesto Méndez un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con la Ley 121 de 1934.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

*Rubén D. Carles.*

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 409 (DE 7 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Aníbal Grimaldo, Médico Forense en la ciudad de Panamá, en reemplazo del Dr. Aurelio A. Dutari, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

#### DECRETO NUMERO 410

(DE 7 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en Dependencias del Departamento de Salud Pública, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Inés María Ponce, Administradora Jefe del Hospital de Chitré, en reemplazo de Arturo Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

### CONCEDESE UN PERMISO

#### RESUELTO NUMERO 18

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 18. — Panamá, noviembre 7 de 1949.

El doctor Dennis F. Reeder, Director Médico del "Hospital Panamá, S. A.", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Incorporated, de Filadelfia, Pa., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Seis frascos (6) de mil (1000) Tabs. Hip. c/u. de 1/2 gr. con un contenido total de 192 Gms. de codeína sulfato.

Seis (6) frascos de mil (1000) Tabs. Hip. de 1/8 gr. con un contenido total de 48 Gms. de morfina sulfato.

Seis (6) frascos de mil (1000) Tabs. Hip. de 1/6 gr. con un contenido total de 60 Gms. de morfina sulfato.

Seis (6) frascos de mil (1000) Tabs. Hip. de 1/4 gr. con un contenido total de 96 Gms. de morfina sulfato.

Seis (6) frascos de mil (1000) Tabs. Trit. de 1/2 gr. con un contenido total de 192 Gms. de codeína sulfato.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos;

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al "Hospital Panamá, S.A." permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

CABLOS E. MENDOZA.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Dr. Aristides Abalo.

### DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

*RECURSO administrativo interpuesto por el Leda. Carlos V. Bieberach, en representación de la United Fruit Co, para que se revoque la sentencia de 14 de Septiembre de 1949, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo.*

(Magistrado penente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.— Panamá, Noviembre ocho de mil novecientos cuarenta y nueve.

Ha presentado el apoderado de la United Fruit Company Recurso Administrativo contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, dictada el 14 de septiembre pasado. Por medio de dicho fallo se condena a la Compañía a pagarle al obrero L. A. Prescod una pensión vitalicia equivalente al 60% de su último sueldo mensual de B/. 80.00 y costas. La sentencia descuenta la cantidad de B/. 735.00 que el señor Prescod había recibido con anterioridad en concepto de 10 meses de sueldo.

Considera el recurrente que existen las siguientes violaciones legales:

"a) El artículo 48 de la Ley 23 de 1941.

"Concepto infringido este precepto porque a partir del 31 de Marzo de 1941 fecha en que fue sancionada dicha ley, art. 48 *ibidem*, la ley 8ª de 1931 quedó derogada. De manera que sólo hasta el 31 de Marzo de 1941 se extendían los efectos de dicha Ley 8ª y no se pueden demandar ni conceder pensiones a base de un sueldo devengado en Abril de 1945 cuando ya la ley carecía de vigencia".

El Tribunal no está de acuerdo con la apreciación del apoderado de la compañía, si bien llega a la misma conclusión, en el sentido de que al señor Prescod sólo debe pagársele la pensión vitalicia por su trabajo con la United Fruit Company hasta el año de 1941. Para ello se vale del mismo criterio que se ha aplicado en cuanto a la compensación de que trata la ley 8ª de 1931, para aquellas personas que al entrar a regir la ley 23 de 1941, no habían completado un período de 10 años. Esto es, que por razón de equidad, se le cuentan los años después de 1941, pero sólo se le pagan los trabajados hasta cuando comenzó la vigencia de la ley 23 mencionada, ya que se presume que las empresas y los patronos en general, estaban en la obligación de hacer reservas para pagar las prestaciones de la Ley 8ª de 1931, pero que una vez que entró en vigencia la ley 23 de 1941, sobre Seguro Social dejaron de hacer dichas reservas, por haberse acogido al nuevo sistema del Seguro Social. Siendo ello así, el cómputo de los años servidos para los fines de la pensión vitalicia, sólo debe hacerse hasta 1941 y pagar en consecuencia las pensiones. Deb, pues, ser reformada la sentencia en este sentido.

"b) El inciso 4º del artículo 36 de dicha Ley 23 de 1941.

"Concepto infringido este precepto porque, de conformidad con lo que prescribe, era preciso encontrarse, en el momento de entrar en vigencia dicha ley, en algunos de los casos contemplados en la ley 8ª de 1931. Lo que confirma lo que dejó dicho, o sea que, el derecho invocado debía estar ya consumado el 31 de Marzo de 1941".

Si el señor Prescod tenía al comenzar la vigencia de la Ley 23 de 1941 servidos 20 años o más, es claro que su caso lo contempla la ley 8ª de 1931 y que puede entablar su reclamación en la forma que establece el artículo 643 del Código de Trabajo. No existe, por tanto, la violación alegada.

"c) El Parágrafo del artículo 1º de la Ley 8ª de 1931.

"Concepto infringido este precepto porque para cualquiera de los porcentajes de sueldo que estipula es preciso que el retiro del empleado ocurra a *determinada* edad y tal requisito, de condición *sine qua non*, no ha sido tomado en cuenta en el fallo recurrido, para otorgar la pensión que otorga indebidamente".

Ya este Tribunal, se ha referido al problema que vuelve a plantear en esta ocasión el abogado de la United Fruit Company y se dijo, después de hacer un estudio comparativo de los textos oficiales publicados de la ley 8ª de 1931 en los Anales de la Asamblea Nacional, en la Gaceta Oficial, en el Código de Comercio y en el folleto de leyes del año respectivo, que el *requisito edad* sólo aparece en el folleto de leyes y que siendo ello así, lo lógico y lo legal, era guiarse por el texto que aparece en el órgano oficial de promulgación de las leyes, que no es otro que la "Gaceta Oficial" y donde no aparece, como se ha dicho, la exigencia de la edad. Con esta base legal interpretó el Tribunal en sentencia de 10 de septiembre de 1948 (caso Barker vs. United Fruit Co) el recto sentido de la ley y descartó, como es lógico y legal, la exigencia de la edad, en que tanto hace énfasis el abogado Bieberach.

Pero si ello no fuera suficiente, tenemos que a la luz de la realidad resulta imposible que Prescod hubiera entrado a la Compañía a ejercer las delicadas funciones de su cargo a los 10 años de edad, que resultaría el *mínimum* de edad, para completar *los 41 años* de edad, en el año de 1941 o a la fecha de su retiro de la compañía en 1945.

"d) El artículo 70 de la ley 134 de 27 de abril de 1943 que subrogó, según lo pregona su título, a la ley 23 de 1941.

"Concepto infringido este artículo porque a pesar de que subrogó íntegramente, sin salvedad ninguna, y derogó, además, todas las disposiciones legales que se opusieran a ella, el fallo recurrido le da beligerancia, o vida jurídica, al inciso 4º del artículo 36 de la Ley 23 de 1941 que sucumbió junto con toda esa ley al ser ésta subrogada sin salvedad alguna y contra la expresa derogatoria hecha por dicho artículo 70".

Como se trata aquí del reconocimiento de un derecho emanado de la Ley 8ª de 1931, que el obrero tenía perfeccionado en el año de 1941, su reclamo presentado en marzo de 1949, se conforma con el artículo 643 del Código de Trabajo y no existe por tanto, la violación alegada.

e) Se consideran violados los artículos 7º del Decreto Ley 35 de 1941 y el artículo 623 del Código del Trabajo.

Las prestaciones sociales de que trata la ley 8ª de 1931, no prescriben de conformidad con el artículo 623 del Código del Trabajo. Dicha disposición legal no contempla prescripción para ellas. Su término de prescripción se rige por el artículo 643 del Código mencionado y al respecto ha dicho el Tribunal lo siguiente:

"No hay duda, pues, que dentro del amplio campo que da la equidad en estas cuestiones obrero-patronales, sería injusto mantener las acciones emanadas de la Ley 8ª prácticamente imprescriptibles, como sugiere la letra del artículo 643 del Código del Trabajo y por tanto, el Tribunal que acepta la existencia del vacío en cuanto al término de prescripción, en atención a los artículos 4º y 262 del Código del Trabajo, que facultan para llenarlos con las disposiciones contenidas en los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, los principios de derecho común, la jurisprudencia y doctrina y la costumbre o uso local, debe resolver el problema que se presenta y para el caso del artículo 643 del

Código de Trabajo, que no señala término de prescripción sería justo y equitativo recurrir al artículo 1701 del Código Civil que señala como término para prescripción de las acciones personales que no tengan señalado término especial, el de *quince años*. En esta forma considera el Tribunal que debe ser resuelta la cuestión de la prescripción para las acciones emanadas de la Ley 8ª. Así, pues, contando como punto de partida la fecha de la vigencia del Código de Trabajo, estas acciones prescribirían 15 años después, pero como no sería justo aplicar dicho plazo a los que tengan algún derecho que reclamar de conformidad con la ley 8ª, pero que hasta el momento no se hayan retirado del empleo, en estos casos, se repite, debe contarse el plazo de prescripción a partir de la fecha del retiro.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia del Tribunal Superior del Trabajo dictada el 14 de Septiembre de 1949, en el sentido de condenar a la United Fruit Company a pagar al señor Ismael Alphonso Prescod una pensión vitalicia correspondiente al 50% del sueldo mensual devengado en el año de 1941, más las pensiones que se hayan causado desde la fecha de su retiro de la Compañía, todo lo cual representa una cantidad mensual de B/. 37.50 más las pensiones causadas hasta el mes de septiembre de 1949 que asciende a B/. 1.987.50. De esta suma debe descontarse B/. 735.00 ya recibidos, lo que da un saldo líquido de B/. 1.252.50 por pensiones vencidas hasta septiembre de 1949.

Notifíquese.  
(fdo.) M. A. Díaz.—(fdo.) A. Robles.—(fdo.) J. I. Quirós y Q.—(fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio,  
NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,  
*Carlos G. Isaza M.*

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Colé, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la demanda ejecutiva presentada por el Licenciado Humberto E. Ricard como apoderado del señor Herminio Enrique Méndez M., contra la señora Gumerinda Aguila de León, se ha señalado el día tres (3) de Mayo del presente año para que entre las horas hábiles de dicho día, llevar a cabo el remate de un automóvil marca Oldsmobile mil novecientos cuarenta y nueve número de motor 6415016 de propiedad de la ejecutada Aguila de León; automóvil que ha sido valorado por peritos en la suma de dos mil trescientos diez balboas (B/. 2.310.00):

Que es postura admisible en este remate la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y que para acreditarse como postor es necesario consignar en la Secretaría de este Juzgado el cinco por ciento del expresado avalúo.

Y para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente en lugar público de esta Secretaría y se pone a disposición de la parte interesada copia del mismo para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta.

*Victor A. Guardia,*  
Secretario.

L. 13.120  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Ramón Córdoba, colombiano, negro, pelo duro negro, vecino de Capetí, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal.

Se advierte al emplazado que si concurriera oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2908, del Código Judicial, así como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

*S. TULLO MELENDEZ.*

La Secretaria,

*Carmen A. de Turner.*

(Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Gilberto García, panameño, de veintinueve (29) años de edad, soltero, obrero, residente en Veranillo, Carretera Transistmica, N° 24, sin cédula de Identidad Personal para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de "Seducción", y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y el cual en su parte resolutoria dice la siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecinueve veintidos de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal LLAMA a responder en Juicio Criminal, a Guillermo García, panameño, de veintinueve (29) años de edad, soltero, obrero, residente en Veranillo, carretera transistmica, N° 24, por el delito de "Seducción", o sea por infractor de disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Provea el enjuiciado los medios a su defensa, para lo cual se le notificará este auto personalmente a fin de que nombre un Defensor, y se mantiene la detención ordenada.

Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco (5) días dentro de los cuales, las partes interesadas presentarán las que estimen convenientes o favorables, para practicarlas en el acto de la Vista Oral de la causa, la cual será fijada en fecha y hora que oportunamente señalará el Tribunal.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1928.

Cópiase y notifíquese.—El Juez (Fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (Fdo.) José Félix Hernández.

Se advierte al interesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley y a las autoridades del orden político y judicial se les solicita que cuiden la captura del sindicado, el cual es de panameño.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible

de la Secretaría hoy veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, se ORDENA enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho organo Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix por medio del presente cita llama y emplaza al reo Eugenio Montezuma, indígena mayor de edad, natural de Cacicón, jurisdicción de este distrito, para que en el término de treinta días más el de la distancia contado a partir de la última publicación de este edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia que en su parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, 10 de Marzo de 1950.

Vistos:

En virtud de las consideraciones expuestas el que suscribe Juez Municipal del Distrito de San Félix administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA al reo Eugenio Montezuma indígena mayor de edad, natural de Cacicón, como infractor de las disposiciones contenidas en el título XIII Capítulo III artículo 360 del Código Penal, en la cárcel pública del Circuito de Chiriquí, la pena de un año de reclusión y al pago de daños y perjuicios. Fundamento de este fallo: artículos 2152 y 2153 del Código Judicial y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

Como se observa que el reo es prófugo, se ordena a ser notificado por Edictos de acuerdo con la ley. Notifíquese y consúltese, sino fuere apelado.—El Juez, Abelardo Carrera.—El Srío. E. de Gracia P.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo Eugenio Montezuma, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha seguido juicio, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones que establece el artículo 2.008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al reo Eugenio Montezuma así como para que lo pongan a disposiciones de este despacho.

En consecuencia, fíjese el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las 9 de la mañana del día 10 de Marzo de 1950, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

A. CARRERA.

El Secretario,

E. De Gracia.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Anastasio Garrido, indígena, panameño, vecino de Paya, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de HOMICIDIO.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial, y como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario a quienes interese,

HACEN SABER:

Que en el juicio seguido a Eusebio Chavarría por hurto pecuario, se ha dictado la sentencia de Segunda Instancia que en su parte resolutive dice lo siguiente:

“Tercer Tribunal Superior de Justicia.—Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, dos de Marzo de mil novecientos cincuenta.

En vista de lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA el fallo consultado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—F. Chiari.—Andrés Guevara T.—Gregorio Conte, Secretario”.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de doce días y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días consecutivos.

Dado en Penonomé, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 4

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por este medio cita, llama y emplaza a Ernesto Molina Rodríguez, de veintitrés años de edad, oficinista, portador de la cédula de identidad personal número 47-46303, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de aborto provocado, cargo que se le formuló en el auto de proceder dictado el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y policivo y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al procesado Ernesto Molina Rodríguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia, como lo dispone el ordinal 5º del artículo 252 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

T.R. de la Barrera.

(Segunda publicación)